



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A." en el contrato de concesión denominado "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel".

SANTIAGO, 18 NOV 2014

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
R E F R E N D A C I O N		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 411, de fecha 27 de junio de 2008, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel", en particular, sus artículos 1.8.11 Tabla N° 4 letra b), 1.8.11.1, 2.5 y 2.5.1
- Los oficios Ord. N°s 0991, de 6 de diciembre de 2013; 0065, de 21 de enero de 2014; 0319, de 8 de abril de 2014; 0374, de 23 de abril de 2014; 0396, de 30 de abril de 2014; 0429, de 12 de mayo de 2014; 0762, de 14 de agosto de 2014; 0802, de 25 de agosto de 2014, y 0835, de 8 de septiembre de 2014, todos del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.
- Las cartas SCR 160 - IF 0347/14, SCR 160 - IF 0604/14, y SCR 160 - IF 0685/14, de 14 de mayo, 6 de Agosto y 1 de septiembre de 2014, respectivamente, de la Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras N°5, folios N°s 08, 09, 11 y 12, de 2014, del Inspector Fiscal de Construcción del contrato.

8250623

GABINETE DCS

13 NOV 2014

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 0802, de 25 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal de Construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 200 UTM a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.”, por incumplimiento en una ocasión en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción a que se refiere el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Al respecto precisa que la Sociedad Concesionaria no dio cumplimiento a las obligaciones que le impone el punto 7.4 del Plan de Prevención de Riesgos, destinadas a atender y controlar el riesgo de remoción en masa que se genera durante la etapa de construcción de las obras, en particular la de colocar elementos de contención de desprendimientos de material que tienen la misión de proteger a los usuarios y a los trabajadores de los riesgos que presentan el movimiento de tierras inherente al uso de maquinaria, así como de la ocurrencia de derrumbes o deslizamientos. En efecto, según consta de la correspondencia intercambiada desde diciembre de 2013 a la fecha entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria, esta última no garantizó eficazmente durante dicho período, en el sector Patagual Eje 47, la seguridad de los trabajadores, usuarios y residentes del sector. Ello por cuanto no adoptó oportunamente, según le fue requerido en reiteradas ocasiones por el Inspector Fiscal, las acciones constructivas necesarias para controlar el riesgo del desmoronamiento y remoción en masa de taludes, producido por el efecto conjunto de la inestabilidad de los macizos y las condiciones meteorológicas en el sector y así evitar las consecuencia de tales situaciones en la seguridad de trabajadores y usuarios.

A mayor abundamiento, la misma documentación permite advertir la demora de la Sociedad Concesionaria en dar respuesta a los oficios y anotaciones del Inspector Fiscal sobre la materia, la falta de respuesta a lo requerido por el Inspector Fiscal en su folio N° 8, de 5 de agosto de 2014, para dar solución definitiva para la contención efectiva de las tierras en el sector de obras Enlace Patagual- Hospital Eje 47 e incluso la falta de pertinencia y eficacia de las medidas propuestas por la misma.

- Que con fecha 4 de diciembre de 2013 el Inspector Fiscal del contrato constató en terreno la ocurrencia de un derrumbe en el eje 47 del Enlace Patagual que afectó la estabilidad de pantallas acústicas, la postación eléctrica y una senda peatonal, según consta de las fotografías insertas en Ord. N°0991, de 6 de diciembre de 2013. En dicho oficio se consignó que la Concesionaria no actuó con urgencia ni adoptó las medidas de seguridad necesarias para proteger a sus trabajadores ni a los usuarios de la senda peatonal y se le solicitó adoptar las medidas de seguridad necesarias para la protección de las personas y trabajadores contra los riesgos de atrapamiento producto de remoción en masa, de derrumbes y presencia de grietas en la zona de circulación de trabajadores y residentes del sector, de caídas a desnivel al transitar los peatones por una senda habilitada por la Sociedad Concesionaria con pendientes fuera de norma, sin aislar de la zona de los trabajos colindante con la misma, entre otros.
- Que mediante Ord. N° 0065, de 21 de enero de 2014, el Inspector Fiscal del contrato aprobó la solución provisoria propuesta por la Sociedad Concesionaria para la estabilidad del talud en el eje 47 del Enlace Patagual, que consideró enrocado en la ladera del mismo. Sin embargo, en el mismo oficio dejó constancia que dicha solución no fue ejecutada según lo comprometido por la Sociedad Concesionaria, con el consiguiente riesgo para trabajadores y peatones ante el peligro de caída por desplazamiento de rocas en el sector. Además, solicitó a la Sociedad Concesionaria presentar a la brevedad una solución definitiva para la estabilidad de los taludes bajo condiciones de impermeabilidad y contención efectiva de las tierras.

- Que con fecha 8 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N°0319, luego de consignar la ocurrencia de un derrumbe en el Dm 30 del Eje 47, lado norponiente de la pasarela existente en el Enlace Patagual, instruyó a la Sociedad Concesionaria que presentara a la brevedad una solución definitiva de sostenimiento de tierras considerando el aumento del derrumbe y que en la plataforma superior se instalarían juegos infantiles.
- Que no obstante la urgencia de lo instruido y ante la inactividad de la Sociedad Concesionaria en más de 15 días, mediante Ord. N° 0374, de 23 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato reiteró la instrucción efectuada por Ord. N°0319, otorgando un plazo de tres días para materializar la estabilización provisoria de talud en el Dm 30 del Eje 47 e instruyó el resguardo de la zona de juegos infantiles sobre la zona en proceso de derrumbe, junto con advertirle sobre el peligro de mantener las condiciones de inestabilidad en razón del riesgo que implicaba para transeúntes y usuarios de la zona de juegos. En esa ocasión se le informó que el incumplimiento del referido plazo de 3 días para adoptar la estabilización provisoria determinaría la proposición de una multa por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación en lo relativo a Riesgos por Remoción en Masa.
- Que aun cuando ya se habían emitido dos instrucciones en la materia, la Sociedad Concesionaria no cumplió con lo instruido, motivo por el cual por Ord. N°0396, de 30 de abril de 2014, el Inspector Fiscal del contrato, luego de constatar que subsistían los riesgos de derrumbe en el sector del Eje 47 y que otras áreas presentaban situaciones de riesgo similar, solicitó una serie de antecedentes requeridos para controlar los riesgos por remoción en masa.
- Que mediante Ord. N° 0429, de 12 de mayo de 2014 el Inspector Fiscal del contrato reiteró por tercera vez las instrucciones impartidas por oficios Ord. N°s 0319 y 0374 en orden a adoptar medidas urgentes para contener el avance del derrumbe del talud en el Eje 47. En efecto, considerando que el derrumbe en el sector se vio incrementado por las últimas precipitaciones, reiteró a la Sociedad Concesionaria la necesidad de presentar una solución definitiva al efecto.
- Que sólo con fecha 14 de mayo de 2014, transcurrido más de un mes desde que se verificó la ocurrencia de un derrumbe en el Eje 47 y que se instruyó por parte del Inspector Fiscal del contrato la presentación de una solución definitiva, la Sociedad Concesionaria por carta SCR 160 – IF 0347/14, dio respuesta a los oficios Ord. N°s 0319, 0374 y 0429, aunque sin dar cumplimiento a los solicitado. En efecto, se limitó a indicar que implementaría la solución provisoria de enrocado en la medida que sus costos adicionales fuesen aprobados y argumentó que, considerando que los derrumbes en el sector no habían afectado ni el tránsito ni la ruta, ni correspondían a un deslizamiento de un volumen mayor, no correspondía en su concepto la aplicación de la multa del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación.
- Que mediante anotaciones en el Libro de Obras N°5, folios N°s 08 y 09, de 5 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal del contrato dejó constancia del incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones contempladas en el Plan de Prevención de Riesgos aprobado, al no haber aplicado medidas de seguridad efectivas, permanentes y oportunas para prevenir y/o controlar el riesgo de remoción en masa, a que se refiere el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, atentando en contra de la seguridad de los usuarios, de los trabajadores de la obra y de la comunidad. Por ello, le instruye hacer una proposición de solución definitiva para sostenimiento de terreno y estabilidad de taludes para contención efectiva de las tierras en el sector de obras correspondiente al Enlace Patagual – Hospital Eje 47, dentro del plazo de 24 horas, ya que en caso contrario procedería a proponer a esta Dirección la aplicación de la multa contemplada en el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación por contravención del artículo 2.5.1 de las mismas.

Lo anterior se funda en las situaciones de incumplimiento verificadas en terreno con fechas 19 de junio y 28 de julio de 2014, según se consigna en Minuta Ejecutiva de la Asesoría a la Inspección fiscal que se adjunta en los folios N°s 08 y 09 aludidos. En visita de 19 de junio se pudo constatar que el talud en el DM 30 del eje 47, lado nor poniente de la pasarela en Patagual permanecía en condición de riesgo de remoción en masa y que a raíz de ello se generaba inestabilidad para postes eléctricos en el sector. En visita de 28 de julio se verificó que resultaba necesario garantizar la seguridad de trabajadores y residentes del sector cercano a la pasarela en Patagual debido a que el avance del derrumbe podría comprometer la estabilidad del pavimento de la calle paralela a la Ruta 160 y que la inestabilidad de otros sectores comprometía la postación eléctrica.

- Que por carta SCR 160 – IF 0604/14 de 6 de Agosto de 2014, la Sociedad Concesionaria manifestó su rechazo a lo consignado en los folios N^{os} 08 y 09 referidos, señalando que atendió oportunamente las situaciones de inestabilidad de talud del Eje 47, ya que la demora en iniciar los trabajos se produjo por la falta de respuesta del MOP ante el cambio de rasante propuesto y su orden de mantener la pasarela existente; que garantizó eficazmente la seguridad de trabajadores y residentes del sector; que el Inspector Fiscal confunde la solución provisoria con la definitiva; que no corresponde aplicar multa en la especie ya que los deslizamientos no afectaron el tránsito ni la ruta; que presentó las soluciones definitivas de estabilización del talud del Eje 47; que el Eje 47 es una obra adicional; y que dio respuesta a los ordinarios emitidos por la Inspección Fiscal.
- Que en respuesta a lo anterior, el Inspector Fiscal del contrato manifestó por Ord. N° 0762, de 14 de agosto de 2014, que la Sociedad Concesionaria no atendió oportunamente las situaciones de inestabilidad de talud del Eje 47, ya que sólo propuso una solución provisoria de enrocado y no la definitiva como le fue solicitado; no cumplió con el plazo fijado por Ord. N° 374 para la ejecución de la contención provisoria; y tanto la mantención de la pasarela en el sector como el cambio de rasante propuesta por la Sociedad Concesionaria no afectaban la ejecución de los trabajos destinados a solucionar la inestabilidad de talud del Eje 47 como ésta lo sostiene para justificar su inactividad de la materia. Además, la Sociedad Concesionaria no presentó soluciones definitivas de estabilización del talud del Eje 47, lo que se ratifica por el hecho de que el proyecto de muros a que se refiere en su carta SCR 160 – IF 0604/14 no corresponde al Eje 47 sino que a otro sector.

Agrega que tampoco es efectivo lo manifestado en cuanto a que no corresponderían ejecutar trabajos de estabilización adicionales, ya que el talud del Eje 47 se encontraría perfectamente estabilizado. Asimismo, que el Eje 47 se haya incorporado al proyecto implica que fue aprobado y que la Sociedad Concesionaria lo aceptó sin alegar mayores costos para el Fisco, por lo que no es aceptable como argumento para justificar su incumplimiento que se trate de una obra adicional. En cuanto a las respuestas a los oficios Ord. emitidos por el Inspector Fiscal en relación al riesgo por remoción en masa producido, en general hubo una dilación injustificada y contraria a la urgencia en la necesidad de adoptar las medidas requeridas e incluso no se dio cumplimiento a lo instruido como sucedió, por ejemplo, con la instrucción impartida por Ord. N° 374. Finalmente le hace presente que a esa fecha la Sociedad Concesionaria aún no ha dado respuesta a lo instruido mediante anotaciones en el Libro de Obras N°5, folios N° 08 y 09, en orden a proponer una solución definitiva para sostenimiento de terreno y estabilidad de taludes para contención efectiva de las tierras en el sector de obras correspondiente al Enlace Patagual – Hospital Eje 47, el que le instruye responder de manera inmediata.

- Que mediante anotaciones en el Libro de Obras N°5, folios N° 11 y 12 de 25 de agosto de 2014, el Inspector Fiscal del contrato informó a la Sociedad Concesionaria que, dada la relevancia del cumplimiento del Plan de Prevención de Riesgos y el tiempo de 4 meses transcurrido sin que haya sido atendido, procederá a proponer la aplicación de una multa de 200 UTM por incumplimiento del artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, aplicable cada vez que no se cumpla con la implementación del Plan de Prevención de Riesgos, conforme lo establece el artículo 1.8.11 Tabla N° 4 de las mismas. Agrega que lo anterior se resuelve en atención a que la Sociedad Concesionaria no dio respuesta en particular a lo requerido por la inspección fiscal vía oficios y nota de Libro de Obras N°5, folios N° 08, de 5 de agosto de 2014 ni cumplió con la última instrucción dada en la materia por Ord. N° 0762, de 14 de agosto de 2014.
- Que conforme al artículo 2.5 de las Bases de Licitación la Sociedad Concesionaria debía elaborar y obtener la aprobación de un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción que debía *“indicar las medidas que se impondrán para prevenir el riesgo de ocurrencia de algún impacto no deseado a los usuarios, a la comunidad, al medio ambiente y a la obra”*.
- Que los principales riesgos identificados para la Etapa de Construcción y que debían ser considerados en la elaboración del Plan de Prevención de Riesgos para esa etapa, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, son los riesgos de accidentes en la vía, transporte y almacenamiento, los riesgos por derrame de materiales peligrosos, los riesgos de incendios en el área de faenas, los riesgos por manejo de explosivos, los riesgos por remoción en masa y los riesgos de eventos naturales.
- Que en relación con los Riesgos por Remoción en Masa, el artículo 7.4 del Plan de Prevención de Riesgos elaborado por la Sociedad Concesionaria y aprobado por el Inspector Fiscal, dispuso, en lo pertinente, que *“Durante la etapa de construcción se contempla la colocación de elementos de*

contención de desprendimientos de material que tienen la misión de proteger a los usuarios y a los trabajadores de los riesgos que presenta el movimiento de tierras inherentes al empleo de maquinaria, así como a la ocurrencia de derrumbes o deslizamientos, ya sean estos causados por inestabilidades de los macizos o por eventos sísmicos. Además de lo anterior, la Constructora Ruta 160, en el evento de ocurrir deslizamientos de mayor cantidad, organizará la rápida remoción de los escombros, de modo de mantener las rutas concesionadas con un tránsito fluido, expedito y seguro. La organización de dichos trabajos incluirá habilitar caminos existentes como rutas alternativas, si fuese necesario, así como la correcta implementación de señalización vertical en los sectores de caminos o calles públicos empleados temporalmente como desvíos y las posibles intervenciones de tránsito y cortes programados serán previamente informados a la Inspección Fiscal.

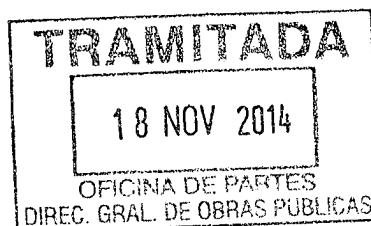
Para esta situación se actuará conforme a lo dispuesto en el Plan de Accidentes y Contingencias”

- Que a su vez en la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 sobre Tipos de Infracciones, Multas y Sanciones de las Bases de Licitación se establece, en relación con el artículo 2.5.1 de las Bases de Licitación, en lo que interesa, que en caso de incumplimiento en la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción, corresponde la aplicación de una multa de 200 UTM, por cada vez que ello ocurra.
- Que por carta SCR 160 – IF 0685/14, de 1 de septiembre de 2014 la Sociedad Concesionaria interpuso recurso de reposición en contra de la propuesta de multa que le fue comunicada mediante anotaciones en el Libro de Obras N°5, folios N°s 11 y 12, señalando que cumplió con todas las obligaciones contractuales relativas a los riesgos por remoción en masa, incluyendo la elaboración del Plan de Prevención de Riesgos conforme a la Bases de Licitación. Sostiene, junto con reiterar las argumentaciones contenidas en su carta SCR 160 – IF 0604/14 de 6 de Agosto de 2014, que dado que los deslizamientos no afectaron la calzada por donde transitan los usuarios, no se vio afectada su seguridad. Además argumenta que respondió a lo requerido por Libro de Obras N°5, folio N° 8 y respecto de lo instruido por Ord. N° 762, de 14 de agosto de 2014, dio cumplimiento a las instrucciones o bien se trataba de requerimientos improcedentes en el marco del contrato.
- Que dicho recurso fue rechazado por el Inspector Fiscal del contrato por Ord. N° 0835, de 8 de septiembre de 2014, atendido, entre otras argumentaciones, que la seguridad de las personas se vio comprometida desde diciembre de 2013 y durante todo el desarrollo de las obras ejecutadas en el sector Patagual Eje 47, según se puede advertir de la correspondencia con la Sociedad Concesionaria, la que actuó en forma reactiva, tardía, sin adoptar medidas correctivas que fuesen eficaces y pertinentes a los requerimientos de la situación. En efecto, han transcurrido más de 9 meses desde el primer oficio relativo a la materia, manteniéndose la situación de riesgo durante dicho período, que con las lluvias de mayo de 2014 afectó peligrosamente la seguridad de los juegos infantiles en el sector. Además, reitera que la Sociedad Concesionaria no ha dado respuesta a lo instruido por Libro de Obras N°5, folio N° 8, en lo relativo a presentar el proyecto de contención definitiva para estabilidad del talud en el sector poniente del Eje 47 y a aplicar las disposiciones de prevención de riesgos del contrato tendientes a resguardar la integridad física y material de la comunidad y trabajadores. Finalmente, consigna que si bien la Sociedad Concesionaria dio respuesta a ciertos requerimientos formulados por la inspección fiscal, aún no responde al Ord. N° 396, pese a que se requirió que respondiera inmediatamente y a que han transcurrido más de 4 meses desde su emisión.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que según consta de las fotografías insertas en los oficios Ord. N°s 0991, 0396 y 0429, y en la Minuta Ejecutiva de la Asesoría a la Inspección fiscal que se adjunta en los folios N°s 08 y 09, de lo señalado en los folios N°s 08 y 09, así como de la correspondencia sostenida entre el Inspector Fiscal y la Sociedad Concesionaria entre diciembre de 2013 y agosto de 2014, ésta última no garantizó eficazmente en el sector Patagual Eje 47 la seguridad de los trabajadores, usuarios y residentes del sector, la que se vio permanentemente comprometida durante el desarrollo de las obras en el sector, producto de los riesgos de derrumbes de terreno, deslizamientos de material, y otros asociados a movimientos de tierra realizados con ocasión de la ejecución de las obras, lo que constituye un

incumplimiento de la Sociedad Concesionaria a la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción a que se refiere el artículo 2.5.1 de de las Bases de Licitación, particularmente de su artículo 7.4, relativo a Riesgos por Remoción en Masa.

- Que ninguno de los argumentos aducidos por la Sociedad Concesionaria en sus cartas SCR 160 – IF 0604/14 y SCR 160 – IF 0685/14 antes aludidas, permiten eximirla de responsabilidad por el señalado incumplimiento, en especial considerando que no dio respuesta a lo requerido por la inspección fiscal por nota de Libro de Obras N°5, folios N° 08, de 5 de agosto de 2014 ni cumplió con la última instrucción dada en la materia por Ord. N° 0762, de 14 de agosto de 2014, motivo por el cual procede la aplicación de la multa de 200 UTM a que se refiere la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 Tabla N° 4 letra b), 1.8.11.1, 2.5 y 2.5.1 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:



DGOP N° 4517 / (Exento)

1. **APRUEBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” una multa de 200 UTM, por incumplimiento en una ocasión a la implementación del Plan de Prevención de Riesgos durante la Etapa de Construcción a que se refiere el artículo 2.5.1 de de las Bases de Licitación, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 4 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato de concesión “Ruta 160, Tramo Tres Pinos –Acceso Norte a Coronel”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.”, el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Acciona Concesiones Ruta 160 S.A.” deberá pagar la multa aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier Osorio Sepúlveda".

Javier Osorio Sepúlveda
Director General de Obras Públicas

UTILIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____

 DEDUC. DTO. _____

--	--	--

8250623

[Signature]
 ERIC MARTIN GONZALEZ
 Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

[Signature]
 MARIO GODOY BURGOS
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 JAVIER VILLANUEVA G.
 Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas CS
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS